



Bogotá, 04/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165500076861**



20165500076861

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM**  
**CARRERA 51D No. 30 - 30 SUR**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2569** de **22/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

2569

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° - 07569 del 22 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAN**, identificada con N.I.T 830019204-0.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN N° - 0 7 5 6 9 Del 22 ENE 2016

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAM, identificada con N.I.T. 830019204-0*

*de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 269198 de fecha 28 de Abril de 2013 impuesto al vehículo de placa BDR946 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAM, Identificada con el N.I.T. 830019204-0, por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d):

*"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"*

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 587 en concordancia con el código de infracción 518:

*"(...) 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.(...)"*

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAN, identificada con N.I.T. 830019204-0

"(...) 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

#### IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
269198	28 de Abril de 2013	BDR946

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N°269198 de fecha 28 de Abril de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAN, identificada con N.I.T. 830019204-0.

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAN, identificada con N.I.T.830019204-0, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es; "(...) 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.(...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518 de la misma Resolución que prevé:"(...) 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)" y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAN, identificada con N.I.T. 830019204-0

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados,

(...)

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;  
(...)"

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAN, identificada con N.I.T. 830019204-0, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518 y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS** las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAN, identificada con N.I.T. 830019204-0, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C., en la dirección CARRERA 51D # 30 - 30 SUR, teléfono 4070285, correo electrónico [coomulfam@gmail.com](mailto:coomulfam@gmail.com) o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN N° ~~07569~~ Del ~~22 ENE 2016~~

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAN, identificada con N.I.T. 830019204-0*

Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

~~07569~~ 22 ENE 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: OSCAR CAMARGO RODRIGUEZ - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT  
Revisó:  - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT  
Aprobó:  - Coordinadora - Grupo de Investigaciones-IUIT





# PARQUEADERO PATIOS EL CAMINO

KM. 12 AUTOPISTA MEDELLÍN - LA PUNTA TENJO

Horario de: Lunes a Viernes  
de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.



SIGLA No.

BDR

PLACA

946

LA PUNTA:

Abog 28/13

INVENTARIO INDIVIDUAL  
DE VEHÍCULO

**1391**

A CARGO DE:

St. Gutierrez

J. Hernandez

CLASE DE VEHICULO:

Camioneta

MARCA:

Nissan

HORA ENTRADA

1:20

INFRACCION:

ORGANISMO:

Fon. Telecom

## ACCESORIOS

Auto - Radio con Antena	<u>514 frontal 2</u>	Batería	<u>2</u>
Resacas y Cuadras Limp. Usadas	<u>2</u>	Limpiador de Aire	<u>2</u>
Coque	<u>1</u>	Quedentes	<u>1</u>
Luzes Direccionales	<u>4</u>	Luz de Parabravos	<u>1</u>
Serv. Electricos	<u>1</u>	Defensa Bomper	<u>1</u>
Espejos Internos	<u>2</u>	Encendedores	<u>2</u>
Emblemas	<u>1</u>	Espejos Externos	<u>2</u>
Radio Telefono	<u>1</u>	Letreros	<u>1</u>
Exploradoras Manuales	<u>1</u>	Lampara de Luz Interior	<u>1</u>
Extintor de Fuego	<u>1</u>	Mangos - Puertas y Vidrios	<u>1</u>
Guanteras	<u>1</u>	Parasoles	<u>1</u>
Llaves Switch y Puertas	<u>1</u>	Risos de Caucho	<u>1</u>
Pitos	<u>1</u>	Rines Diametro	<u>5</u>
Perifoneos de Seguros	<u>4</u>	Copas	<u>1</u>
Sirenas	<u>1</u>	Taximetro	<u>1</u>
Control de Aceite	<u>1</u>	Tapa Radiador	<u>1</u>
Tapa para Aceite	<u>1</u>	Tapa tanque de Gasolina	<u>1</u>
lavabarridos	<u>1</u>	Tanque Auxiliar de Gasolina	<u>1</u>
Carpas de Lona	<u>1</u>	Valla para Llave	<u>1</u>
Vidrios	<u>Todos</u>	Llantas Diametro	<u>5</u>
Neumaticos Diametro	<u>Todos</u>	Tapanes Coche	<u>2</u>
Tubos Deflatores	<u>1</u>	Cortacor. Seguridad	<u>1</u>
Desconexador	<u>2</u>		

## HERRAMIENTAS

Cable Mecanico	<u>1</u>	Cable Mecanico	<u>1</u>
Llaves para Ruedas	<u>1</u>	Cable Freno	<u>1</u>
Llaves Estrella	<u>1</u>	Quedentes y Pines	<u>1</u>
Controlador estrellas	<u>1</u>	Pinzas para Pines	<u>1</u>
Bombas de Mano inflar llantas	<u>1</u>	Pinza	<u>1</u>
Kit de Barridos	<u>1</u>	Llave	<u>1</u>

OBSERVACIONES

Se repararon apellidos por records  
Finales / accesorios y pines nuevos

ENTREGUE

J. Hernandez

RECIBI

St. Gutierrez

C.C. No.

1632415619

C.C. No.



# COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR "COOMULFAM"

NIT. 830.019.204-0

HABILITADA EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESPECIAL  
RESOLUCION 003086 - AGOSTO 2 DE 2002  
CAP. TRANSP. 000325 ABRIL 17 DE 2.006

## EXTRACTO DEL CONTRATO

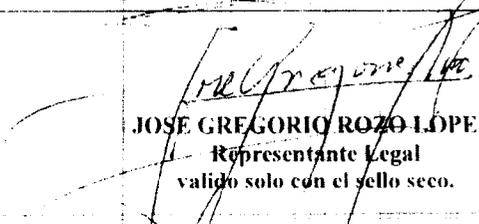
(ARTICULO 23 DECRETO 174 DE 2001)

N° 060

FECHA DE EXPEDICIÓN: 10 DE ABRIL DE 2013  
FECHA DE VENCIMIENTO: 10 DE MAYO DE 2013

### SERVICIOS PERMANENTES

DATOS DEL VEHICULO					
PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	CAPACIDAD	MOVIL./ORDEN
BDR946	Microbus	NISSAN VANETTE	1993	11 + C	013
DATOS DEL (LOS) CONDUCTOR (ES)					
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	LICENCIA N°	VENCE	CAT.	
VIMELA CAMARGO M	79473653	11001000-9905661-0	13/9/2015	C1	
HIMMY ALEXANDER CAMARGO	1032115699	11001000-10153093-6 D	07/11/2015	C2	
PIEDRO FRANCISCO APONTA CANDELA	79267170	11001000-7934758-6	11/06/2014	C1	
N. TARJETA DE OPERACION:		0715808	VENCE:		25/05/2014
DATOS RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA					
POLIZA N°	TIPO	VENCIMIENTO	ASEGURADORA		
VI 1329 262430881	S.O.A.T	22/02/2014	SEGUROS DEL ESTADO		
8001060220	R.C.C	20/11/2013	COLPATRIA SEGUROS		
8001055954	R.C.E	20/11/2013	COLPATRIA SEGUROS		
ENTIDADES CONTRATANTES Y DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO					
C.C. - NIT	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
79473653	Liceo Pedagógico Aventuras	Kra 40 N° 27 - 40 sur La Guaca	Bogotá	2028251	
C.C. - NIT	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
	Familia propietario y/o conductor		Bogotá	2021156	
DESCRIPCIÓN DEL (LOS) CONTRATO(S)					
FECH. INICIO	FECH. TERMINACION	ORIGEN	DESTINO	OBJETO DEL TRANSPORTE	
01/01/2013	31 Diciembre 2013	Bogotá	Bogotá	ESTUDIANTIL ESCOLAR EMPRESARIAL TURISTICO PARTICULAR Y FAMILIAR	
OBSERVACIONES					
TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISTICO. SE AUTORIZAN RELEVOS ESCOLARES Y SERVICIOS OCASIONALES EN EL PERIMETRO URBANO, ASI COMO EL TRASLADO DEL PROPIETARIO Y SU FAMILIA DENTRO DE LA CIUDAD					

  
JOSE GREGORIO ROZO LOPEZ  
Representante Legal  
valido solo con el yello seco.

Carrera 51-D No. 30 - 30 Sur Barrio Alcalá - Tel: 230 13 23 - Telefax: 713 43 89 - Cel: 300 396 62 02  
Email: doomulfam@gmail.com - Bogotá, D. C.

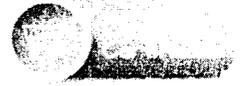
[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturas](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión andresvallejo](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM</b>
Sigla	TRANSCOOMULFAM
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0090000116
Identificación	NIT 830019204 - 0
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19960621
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	18377000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	4,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 51 D NO. 30 30 SUR
Teléfono Comercial	7134389
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 51 D NO. 30 30 SUR
Teléfono Fiscal	4070285
Correo Electrónico	coomulfam@gmail.com

[Ver Certificado](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47  
of 502 Bogotá, Colombia



**MinTransporte**  
Ministerio de transporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

**DATOS EMPRESA**

**NIT EMPRESA** 8300192040  
**NOMBRE Y SIGLA** COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM -  
 TRANSCOOMULFAN  
**DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO** Bogota D. C. - BOGOTA  
**DIRECCIÓN** Carrera 51 D No. 30-30 Sur, Barrio Alcalá  
**TELÉFONO** 2301323  
**FAX Y CORREO ELECTRÓNICO** 7134389 - coomulfam@gmail.com  
**REPRESENTANTE LEGAL** CARLOS ARTUROMORENOROZO

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

**[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)**

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
3086	06/08/2002	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada  
 H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500046011



Bogotá, 25/01/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM**  
CARRERA 51D No. 30 - 30 SUR  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2569 de 22/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: JUAN CORREDOR  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 2494.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5

